

RESPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA PARLAMENTARIA P.E./1102386, FORMULADA A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN POR D. PEDRO JOSÉ PASCUAL MUÑOZ, PROCURADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, RELATIVA A SI CONTEMPLA LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN IMPLANTAR LA POSIBILIDAD DE QUE LOS DOCENTES DE CENTROS PÚBLICOS PUEDAN BENEFICIARSE DE LA LEY DE LA CARRERA PROFESIONAL DE CASTILLA Y LEÓN Y PODER COMPATIBILIZAR SUS BENEFICIOS CON LOS SEXENIOS

En respuesta a la Iniciativa Parlamentaria P.E./1102386, se manifiesta lo siguiente:

La Consejería de Educación cumple, como no puede ser de otra manera, con la Ley 7/2019, de 19 de marzo, de implantación y desarrollo de la carrera profesional de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, norma que tiene por objeto incorporar la modalidad de carrera profesional horizontal para todos los empleados públicos de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y sus organismos autónomos en los términos previstos en el Estatuto Básico del Empleado Público.

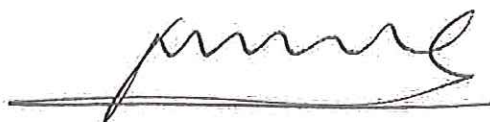
Así, la disposición adicional segunda de la Ley 7/2019, de 19 de marzo, de implantación y desarrollo de la carrera profesional de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León añadió un nuevo artículo 66 a la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, referido a la carrera profesional horizontal, estableciendo en el apartado 5 que *"El personal docente que, estando percibiendo el complemento específico de formación permanente (sexenios), opte por la carrera profesional y no cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria para alcanzar la categoría I, tendrá derecho a seguir percibiendo los sexenios"*.

Teniendo en cuenta las peculiaridades del colectivo docente respecto al general de los empleados públicos, se vio la necesidad de establecer una regulación específica de carrera profesional horizontal, por lo que se dictó el Decreto 50/2022, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el

reglamento de la carrera profesional horizontal para el personal docente de las enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en los centros públicos y servicios de apoyo a los mismos, dependientes de la Consejería competente en materia de educación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en el que se regula el derecho de opción citado.

Valladolid, 17 de junio de 2024

LA CONSEJERA



Fdo.: Rocío Lucas Navas

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

RESPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA PARLAMENTARIA P.E./1102388, FORMULADA A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN POR D. PEDRO JOSÉ PASCUAL MUÑOZ, PROCURADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, RELATIVA AL ACUERDO FIRMADO EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2021 SOBRE REMUNERACIONES DEL PERSONAL DOCENTE DE CENTROS PRIVADOS Y/O CONCERTADOS

En respuesta a la Iniciativa Parlamentaria P.E./1102388, se manifiesta lo siguiente:

Ningún profesional que se encuentre en pago delegado en centros privados de niveles concertados ha sido excluido del Acuerdo de 5 de noviembre de 2021, de revisión de los conceptos retributivos del "Acuerdo de 6 de noviembre de 2002, sobre analogía retributiva del profesorado de la enseñanza concertada con el profesorado de la enseñanza pública".

Los complementos que se contemplan en el Acuerdo observan, en todo momento, el paralelismo entre las retribuciones de los docentes de la enseñanza pública con los docentes de la enseñanza concertada, en virtud de la propia analogía retributiva.

En este sentido, a los docentes que hubieran percibido con anterioridad la paga extraordinaria por antigüedad (PEA) también les ha sido reconocido un complemento adicional compensatorio similar en concepto y cantidad al complemento de sexenios de los docentes de la pública (reconocido por Orden EYH/1288/2021, de 27 de octubre, por la que se modifica la Orden EYH/285/2021, de 11 de marzo, por la que se publican las retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos para el año 2021).

La propia Ley 7/2019, de 19 de marzo, de implantación y desarrollo de la carrera profesional del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que inspira el reconocimiento del complemento de carrera profesional recogido en el mencionado Acuerdo de 5 de noviembre de 2021, establece en su artículo 3 la incompatibilidad entre el complemento de carrera profesional y el complemento de formación permanente (sexenios). Por tanto, por similitud, existe una

incompatibilidad entre la percepción de la PEA y el complemento de carrera profesional para el personal docente en pago delegado, tal y como se recoge en el apartado segundo del Acuerdo. Igualmente, en el apartado tercero se contempla el complemento adicional compensatorio para el personal que hubiera cobrado la PEA.

En conclusión, la Consejería de Educación está cumpliendo estrictamente la normativa vigente en relación con el pago del complemento de carrera profesional, como no puede ser de otro modo.

Valladolid, 17 de junio de 2024



LA CONSEJERA



Fdo.: Rocío Lucas Navas

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

RESPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA PARLAMENTARIA P.E./1102389, FORMULADA A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN POR D. PEDRO JOSÉ PASCUAL MUÑOZ, PROCURADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, RELATIVA A REMUNERACIONES DEL PERSONAL DOCENTE EN PAGO DELEGADO DE CENTROS PRIVADOS Y/O CONCERTADOS

En respuesta a la Iniciativa Parlamentaria P.E./1102389, se manifiesta lo siguiente:

La resolución de la queja en el expediente 717/2023 del Procurador del Común, acerca de complemento adicional compensatorio al personal docente en pago delegado, no fue aceptada por la Consejería de Educación en base a las siguientes consideraciones:

- En la resolución se está planteando una supuesta igualdad de retribuciones para aquel personal en pago delegado que en su momento se ha beneficiado de la paga extraordinaria por antigüedad (PEA) con el personal al que se le reconoce el complemento de carrera profesional, cuando no son situaciones que puedan compararse por desarrollarse en periodos diferentes de tiempo y con unas condiciones también diferentes.

- Una de las premisas para el reconocimiento de la carrera profesional para el personal docente en el ámbito de los docentes de centros públicos no universitarios es la incompatibilidad en la percepción de dicho complemento simultáneamente con los sexenios, tal y como se recoge en la Ley 7/2019, de 19 de marzo, de implantación y desarrollo de la carrera profesional de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que establece que el personal funcionario docente deberá optar entre la carrera profesional horizontal o los sexenios. El Acuerdo de 5 de noviembre de 2021 que establece el complemento de carrera profesional en el ámbito de los centros concertados lo hace estableciendo un paralelismo con la norma reguladora para el ámbito de la enseñanza pública; en este sentido, la incompatibilidad se establece con la paga extraordinaria por antigüedad. En ningún caso puede romperse esta similitud entre ambos ámbitos docentes.

- No obstante lo anterior, y para aquellos docentes en pago delegado que hubieran percibido la paga extraordinaria por antigüedad, se ha establecido el pago adicional compensatorio que, de nuevo atendiendo a la similitud con los docentes del ámbito público, es el resultado de aplicar la analogía retributiva al montante del complemento de sexenios aprobado por Orden EYH/1288/2021, de 27 de octubre, por la que se modifica la Orden EYH/285/2021, de 11 de marzo, por la que se publican las retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos para el año 2021. En dicha Orden se incrementa el importe de los sexenios, de manera que a igualdad de años se establece en la misma medida el complemento adicional, siempre a través de la analogía retributiva.

En conclusión, en la actualidad y mientras no se disponga de otra manera en la norma reguladora de la carrera profesional en el ámbito de los docentes que presten servicios en los centros públicos no universitarios, no es posible incrementar los importes establecidos para el complemento adicional compensatorio. En caso de una modificación de la norma para los citados empleados públicos docentes, se adaptará en consecuencia la normativa reguladora en el ámbito del personal docente en pago delegado.

Valladolid, 17 de junio de 2024



LA CONSEJERA

Fdo.: Rocío Lucas Navas

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN